

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administración a cargo de
D. ANTONIO BRAVO PASCUAL,
Plaza de la Constitución, y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo en carta certificada.

Se publica los días
1-8-16-24 de cada mes.
Anuncios y comunicados á
precios convencionales.

Gracias
Cumplimos hoy con un gratísimo deber, dando las mas expresivas gracias á los periódicos de España y del extranjero que se han ocupado de la aparición de EL MINERO DE ALMAGRERA, por la benevolencia, con que le han acogido y por las alagüeñas frases con que lo han dado á conocer á sus respectivos lectores.

A honra tan señalada, nuestra modesta publicacion sabrá corresponder debidamente, limitandose por ahora, á hacer presente á todos su profundo agradecimiento y á enviarles su saludo fraternal.

IMPUESTO Á LA MINERIA.

Grandes son los apuros del Tesoro público; inmensas y apremiantes las necesidades del Gobierno, hasta el punto de que desgraciadamente se aproxima, si ya no tocamos, una espantosa bancarrota. Para salvar, si es posible esta tremenda crisis financiera, el anterior Ministro de Hacienda aumentó las contribuciones conocidas, y acudiendo á recursos extremos, estableció otras extraordinarias y levantó nuevos impuestos de guerra transitorios, pero tan gravosos y arriesgados, ya por que afectan el capital

corroyendolo, ya porque paralizan la contratación y el movimiento, que á no dudarlo habrán de cegar las fuentes de riqueza de que la industria se alimenta, condenandola á una segura muerte, ó al menos á grande postracion y abatimiento.

Entre estos nuevos impuestos, figura en el Decreto de 2 de Octubre último el extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera, que establece su artículo 9.º y del cual vamos á ocuparnos, emitiendo algunas ligeras reflexiones para hacer patente su inconveniencia y la necesidad de suprimirlo, como se ha suprimido ya algun otro de los contenidos en dicho decreto.

Es un derecho indisputable el que tiene todo gobierno de una nacion á sacrificar cierta parte de la renta y utilidades de sus gobernados para levantar las cargas de la administracion, que garantiza en cambio la propiedad y protege los demas derechos del individuo. Pero el límite de esos sacrificios es la materia espinosa y difícil de la ciencia económica y rentística. Sin descender al examen de las distintas cuestiones que se agitan entre los publicistas, si los ingresos del Tesoro deben regular

las necesidades públicas, ó si por el contrario la estension siempre creciente de estas, que degeneran con frecuencia en el abuso, han de fijar el tipo de exaccion en los impuestos, porque es ageno á nuestro propósito y ademas por nuestra insuficiencia en la materia, sin embargo consignaremos una verdad proclamada por ellos y confirmada en la historia: de que la exageracion en las contribuciones siempre ha producido trastornos y catastrofes que han conmovido hondamente la Sociedad.

Si por lo tanto se necesita gran prudencia, tino y mesura en la creacion de nuevos impuestos y tributos, no solo por evitar tal peligro, si que tambien para no gravar excesivamente la industria en general, paralizando su desarrollo, fuente inmensa de riqueza y prosperidad, si vive con desahogo, pero que languidece y espira si mucho se la manosea, todavia es mas delicada la industria minera por su indole y condiciones especiales.

En las demas, circunstancias favorables para la produccion, la aptitud del que la promueve ó dirige, un buen cálculo y buena marcha administrativa y econó-